

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.102
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 diciembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0029-44	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A EN REORGANIZACIÓN	8	27/12/2022	PARV No.550	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0029-44, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A EN REORGANIZACIÓN:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0029-44 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores, de conformidad con el numeral 2.5 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 356 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 0029-44, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de</p>

					<p>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2021 y I, II, III Trimestre del año 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No.356 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 22543-0 del 04 de marzo de 2021 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, (evidenciado en el aplicativo ANNA MINERIA) el cual ya fue evaluado en el sistema el 01 de abril de 2021, será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 22390-0 del 02 de marzo de 2021 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual ya fue evaluado en el sistema el 01 de abril de 2021, será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza@mineroambiental.pdf . Igualmente se recuerda que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. Se le indica al titular que la última garantía que reposa dentro del expediente estaba vigente hasta el día 31 de julio de 2021. Así las cosas, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia le expida el acto administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <a 223="" 40="" 923="" 941"="" data-label="Page-Footer" href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-</p> </td> </tr> </table> </div> <div data-bbox="> <p>Estado 102 del 29 Diciembre de 2022</p> </p>
--	--	--	--	--	---

						<p>guia-de_apoyo-presentarinstrumento- ambiental.pdf. Igualmente se recuerda que, para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), les asiste la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental en el Contrato de Concesión suscrito, motivo por el cual, deberán abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtengan el citado instrumento ambiental.</p> <p>7. INFORMAR que la autoridad minera mediante Auto PARV No. 511 del 03 de noviembre de 2021, requirió: la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera. Mediante Auto PARV No. 0225 del 31 de mayo de 2017, requirió: el estado del trámite de la Licencia Ambiental. Mediante Auto PARV No. 511 del 3 de noviembre de 2021, requirió: las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2013. Mediante Auto PARV No 062 del 06 de febrero de 2020 y Auto PARV No 511 del 03 de noviembre de 2021, requirió: La presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes trimestres: III trimestre del 2019, IV trimestre del año 2019, I, II y III trimestre del año 2020, y I, II, III trimestre del año 2021. Estos requerimientos se realizaron bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0029-44, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0029-44 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 356 del 21 de noviembre de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKN-13551	CATCOAL S.A.S	8	27/12/2022	PARV No.551	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HKN-13551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CATCOAL S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. NO ES VIABLE técnicamente la solicitud de prórroga presentada por el señor José Benjamín Torres Coronado, en calidad de representante legal de la sociedad CATCOAL S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551; presentada el día 20221002169042 del 25 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (...) “para que complemente la información presentada para la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 202210069042 del 25 de noviembre del 2022 respecto a que describa y demuestre las actividades de exploración adelantadas en los años 4 y 5 de la prórroga de la etapa de exploración de acuerdo con lo propuesto en el radicado No. 20201000887302, y las actividades que serían adelantadas en la propuesta de prórroga presentada en el radicado No. 202210069042 del 25 de noviembre del 2022, toda vez que se evidencia que en cronograma de actividades e inversiones a realizar para el tiempo solicitado de prórroga obedece al mismo presentado para la prórroga de los años 4 y 5. Por lo que se también se recomienda corregir la información dado que en el supuesto de una nueva prórroga, los años de exploración serían 6 y 7, finalmente tener en cuenta el salario mínimo legal actual para la estimación de las inversiones” de conformidad con lo consignado en el numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV No 386 del 30 de noviembre de 2022. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No HKN-13551, para que dentro del término de un (01)</p>

mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen los documentos que complementen y soporten la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante radicados No. 20221002169042 del 25 de noviembre de 2022 y 20221002170322 del 28 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra incompleta de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV No 386 del 30 de noviembre de 2022; como requisito para estudiar la solicitud de prórroga incoada a fin de poder tramitar de fondo la misma; so pena de entender como desistida su intención de solicitud de Prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. HKN-13551, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que mediante radicado No. 53176-0 del 09 de junio del 2022 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería la póliza minero ambiental No. 14-43-101008732 por un valor asegurado de \$337.102.540 y una vigencia del 20 de mayo del 2022 hasta el 20 de mayo del 2023., la cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

2. INFORMAR que mediante radicado No. 55958-0 del 26 de julio del 2022 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería el Formato Básico Minero Anual del 2021, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

3. INFORMAR que mediante radicado No. 55956-0 del 26 de julio del 2022 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA

					<p>minería el formato básico minero anual del 2020, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>4. INFORMAR que mediante radicado No. 50280-0 del 02 de mayo del 2022 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería el formato básico minero anual del 2018, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>5. INFORMAR que mediante radicado No. 20459-0 del 10 de febrero del 2021 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>6. INFORMAR que mediante radicado No. 15780 -0 del 10 de noviembre del 2020 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería el formato básico minero anual del 2019, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>7. INFORMAR que mediante radicado No. 20395-0 del 10 de febrero del 2021 se presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería el formato básico minero anual del 2018, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKN-13551 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HKN-13551 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 386 del 30 de noviembre de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	22601	MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S.	9	28/12/2022	<p>PARV No.552</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Mediana Minería No. 22601, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Mediana Minería No. 22601 bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la no reposición de las garantías póliza minero ambiental, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.2 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 381 del 30 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Es importante mencionar que la póliza No. 46-43-101000474, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia de 13 de octubre de 2021 hasta 13 de octubre de 2022, se encuentra vencida.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA MINERÍA", el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 381 del 30 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Mediana Minería No. 22601 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del IV Trimestre del 2021, I, II y III Trimestre del 2022 para el mineral de Arenas y Grava, junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 381 del 30 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601 que el Formato Básico Minero Anual 2016 presentado mediante radicado No. 25173-0 del 28 de abril de 2021 se diligencio y presento electrónicamente en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, fue evaluado técnicamente y será objeto de pronunciamiento jurídico; el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Mediana Minería No 22601 que el Formato Básico Minero Anual 2018 presentado mediante radicado No. 25174-0 del 28 de abril de 2021 se diligencio y presento electrónicamente en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, fue evaluado técnicamente y será objeto de pronunciamiento jurídico; el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Mediana Minería No.22601 que Frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 573 del 23 de agosto de 2018, persiste el incumplimiento respecto a: Presentar los ajustes pertinentes para la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, allegado a través del radicado No. 20189060274682 del 09 de marzo de 2018, para la explotación económica de un yacimiento de GRAVAS Y ARENAS DE CANTERAS Y ARENA DE RIO, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta - Departamento del Magdalena. Auto PARV No. 521 del 05 de noviembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: Presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020. Auto PARV No. 521 del 05 de noviembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: Presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>regalías del I, II trimestre del año 2019, para el mineral de Gravas de Cantera, formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de Cantera y Arena de Cantera, presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2020 para el mineral de Gravas de Cantera y Arena de Cantera, la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III trimestre del año 2021 para el mineral de Gravas de Cantera y Arena de Cantera. Auto PARV No. 067 del 07 de febrero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: Presentar el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Grava de Cantera y Arena de Cantera correspondiente al IV trimestre de 2019, junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Auto PARV No. 406 del 20 de agosto de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: lo requerido en la visita de fiscalización realizada el 17 de de marzo de 2021. Estos requerimientos a la fecha persisten su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Mediana Minería No.22601, que teniendo en cuenta que el contrato se clasifica como Mediana Minería, debe presentar la actualización de la información de recursos y reservas recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo estipulado en la Resolución ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020, “por medio de la cual se estableen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Mediana Minería No. 22601, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Mediana Minería No 22601 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 381 del 30 de noviembre de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500677	YUMA CONCESIONARIA S.A	10	28/12/2022	PARV No.553	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500677, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la Autorización Temporal de placa No. 500677 fue otorgada con una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 07 de octubre de 2020, encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico en la tercera (3ra) anualidad del período de Explotación, sin embargo, vale la pena mencionar que, aunque la autoridad minera aprobó el Plan de Trabajos de Explotación señalado en el Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 (Auto GET No. 000013 del 28 de enero de 2021), la sociedad beneficiaria no ha obtenido la Licencia Ambiental correspondiente.</p>

					<p>2. Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1249 de fecha 16 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, ni de otra persona delegada por el mismo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060395871 del 15 de julio de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019.</p> <p>3. Informar que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del presente Informe Técnico, no se identificaron recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera al área de la Autorización Temporal No. 500677.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro de la misma y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que ha sido intervenida por la sociedad beneficiaria con las labores propias y/o inherentes a la Autorización Temporal otorgada.</p> <p>5. Informar que así mismo, se considera pertinente destacar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mineros ilegales dentro del área de la Autorización Temporal objeto de fiscalización.</p> <p>6. Recordar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución VCT No. 0000909 del 13 de agosto de 2020, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, como requisito previo para la ejecución de la Autorización Temporal No. 500677, motivo por el cual, al no contar con el citado instrumento ambiental, deberá abstenerse de adelantar labores extractivas para la utilización del volumen y el mineral definido en el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la autoridad minera (240.000 m3 de basalto - Auto GET No. 000013 del 28 de enero de 2021).</p> <p>7. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., para obtener la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. 500677.</p> <p>8. Solicitar al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, que aclare, si a ello da lugar, lo dispuesto en el Auto GET No. 000013 del 28 de enero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 014 de fecha 01 de febrero de 202), respecto al “mineral a explotar” en la Autorización Temporal No. 506677, teniendo en cuenta que en su PARÁGRAFO, se hace referencia al mineral de “BASALTO”, mientras que, en el ARTÍCULO PRIMERO de a citada providencia y de la Resolución VCT No. 0000909 del 13 de agosto de 2020, quedó estipulado el mineral de “RECEBO”, siendo totalmente incongruentes y, este último, es el que ha reportado la sociedad beneficiaria en los formularios de regalías presentados a la fecha; así mismo, lo concerniente al dimensionamiento geométrico del método de explotación, con relación al “ancho del banco”, teniendo en cuenta que fue definido en 15 metros, sin embargo, con la sumatoria de las variables</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>técnicas allí señaladas se deduce solamente en 12 metros “(berma de seguridad: 2m, ancho de la vía: 5 m, terraza: 5 m)”.</p> <p>9. Informar que “Mediante Auto PARV No. 068 del 10 de febrero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 015 de fecha 11 de febrero de 2021), se procedió a: “Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días (...)” y, en respuesta a ello, la sociedad beneficiaria allegó memorial bajo el radicado No. 20211001042912 del 19 de febrero de 2021, informando “(...) que se encuentra en curso el Estudio de Impacto Ambiental para realizar el trámite de la Licencia Ambiental, una vez radique dicho estudio estaremos enviando copia del inicio del trámite ante la Autoridad Ambiental competente”, sin embargo, lo antes expuesto, no se tuvo en cuenta en la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARV No. 123 del 11 de abril de 2022, específicamente en su numeral 2.4, motivo por el cual, en el Auto PARV No. 159 del 19 de abril de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 21 de abril de 2022), se dispuso lo siguiente: “Informar que no se ha dado cumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria al requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No.068 del 10 de febrero de 2021; razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar”. Ahora bien, desde el punto de vista técnico se considera que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500677, no ha dado cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que el argumento propuesto, no se ajusta a lo solicitado por la autoridad minera, dado que, no hace alusión a un acto administrativo ejecutoriado y en firme, ni a un documento en el que se haga constar el estado de trámite de la Licencia Ambiental, contrario a ello, se indicó que una vez se radicara el Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad competente en la materia se remitiría copia del inicio del citado trámite, sin que a la fecha del presente Informe Técnico, después de transcurrido más de un (1) año, se haya realizado algún otro</p>
--	--	--	--	--	--

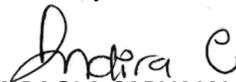
					<p>pronunciamiento y/o allegado información adicional sobre este tema; en este sentido, no se demuestra oportunamente las gestiones adelantadas para obtener el respectivo instrumento ambiental. De lo anterior se concluye que a pesar de que la sociedad beneficiaria allego memorial bajo el radicado No. 20211001042912 del 19 de febrero de 202, este documento no subsana en debida forma el requerimiento efectuado en el Auto PARV No 068 del 10 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No 015 del 11 de febrero de 2021, corolario de lo anterior se evidencia que persiste su incumplimiento, razón por la cual la Autoridad Minera mediante acto administrativo realizara el pronunciamento que en derecho corresponda debido al incumplimiento en la presente obligación.</p> <p>10. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 23 de agosto de 2022, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad asociadas a la Autorización Temporal No. 500677 que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes. No obstante, a lo anterior, vale la pena mencionar que, en el recorrido de la inspección de campo, tratando de acceder al polígono otorgado, por un costado del cerro donde se tiene proyectada la explotación minera, se identificó una zona ubicada en las siguientes coordenadas: N1613342 - E1047503, por fuera del área de la Autorización Temporal No. 500677 (contigua a esta) donde las condiciones topográficas del terreno advierten que fue intervenida con labores mineras, y los vestigios existentes en la misma, evidencian que fue objeto de remoción de materiales, motivo por el cual, se procedió a tomar los datos de geoposicionamiento satelital de un punto de control dentro de la misma (Punto de control No. 7), para verificarlo en trabajo de oficina, sin embargo, una vez graficado en el “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, no se registró ningún tipo de superposición con título minero vigente o con solicitudes vigentes de minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial, estableciéndose con ello, una presunta explotación ilícita de minerales; en consecuencia, se recomienda dar traslado de esta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>situación a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus atribuciones legales, actúen de acuerdo con sus competencias y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito.</p> <p>11. Dar traslado del presente Informe Técnico a la Alcaldía Municipal de Valledupar – Cesar, así como a la Corporación Autónoma Regional Del Cesar “CORPÓCESAR”, teniendo en cuenta que “(...) en el recorrido de la inspección de campo, tratando de acceder al polígono otorgado, por un costado del cerro donde se tiene proyectada la explotación minera, se identificó una zona ubicada en las siguientes coordenadas: N1613342 - E1047503, por fuera del área de la Autorización Temporal No. 500677 (contigua a esta) donde las condiciones topográficas del terreno advierten que fue intervenida con labores mineras, y los vestigios existentes en la misma, evidencian que fue objeto de remoción de materiales, motivo por el cual, se procedió a tomar los datos de geoposicionamiento satelital de un punto de control dentro de la misma (Punto de control No. 7), para verificarlo en trabajo de oficina, sin embargo, una vez graficado en el “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, no se registró ningún tipo de superposición con título minero vigente o con solicitudes vigentes de minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial, estableciéndose con ello, una presunta explotación ilícita de minerales”. Lo anterior para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.</p> <p>12. Dar traslado del presente Informe Técnico a la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta que “(...) en el recorrido de la inspección de campo, tratando de acceder al polígono otorgado, por un costado del cerro donde se tiene proyectada la explotación minera, se identificó una zona ubicada en las siguientes coordenadas: N1613342 - E1047503, por fuera del área de la Autorización Temporal No. 500677 (contigua a esta) donde las condiciones topográficas del terreno advierten que fue</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intervenida con labores mineras, y los vestigios existentes en la misma, evidencian que fue objeto de remoción de materiales, motivo por el cual, se procedió a tomar los datos de geoposicionamiento satelital de un punto de control dentro de la misma (Punto de control No. 7), para verificarlo en trabajo de oficina, sin embargo, una vez graficado en el “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, no se registró ningún tipo de superposición con título minero vigente o con solicitudes vigentes de minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial, estableciéndose con ello, una presunta explotación ilícita de minerales”. Lo anterior para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 157 del 29 de noviembre de 2022.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 diciembre 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR